

**GOBERNACION**



El camino del desarrollo y la *FAZ*

**GACETA DEPARTAMENTAL**

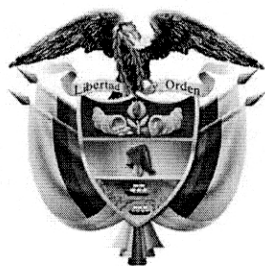
**No. 1258**

**FECHA 05/01/2018**

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION  
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

---

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR



GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1258 DE 05 DE ENERO DE 2018

**CONTENIDO:**

- ORDENANZA 000161 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2017. "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES PROTEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ADICIONAR E INCORPORAR RECURSOS AL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE AL VIGENCIA FISCAL 2018"
- ORDENANZA 000162 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2017. "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA TRANSFERIR A TITULO GRATUITO VEHICULOS DE EMERGENCIAS CON DESTINO A LA RED PUBLICA HOSPITALARIA DEPARTAMENTAL"
- ORDENANZA 000163 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2017. "POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE HERMES PUMAREJO HERNANDEZ LA UNIDAD ONCOLOGICA DEL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ"

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, cuatro (04) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza 161 de 29 de diciembre de 2017 *"Por medio de la cual se otorgan autorizaciones protempore al gobernador del Departamento del Cesar para adicionar e incorporar recursos al presupuesto del Departamento correspondiente a la vigencia fiscal 2018"*.

**ONIS MARTINEZ MARQUEZ**  
Auxiliar Administrativo

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, cuatro (04) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto-respecto de su sanción o no de ella.

**MANUEL ROBOLFO MARQUEZ PAEZ**  
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, cuatro (04) de enero de dos mil dieciocho (2018).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza 161 de 29 de diciembre de 2017 *"Por medio de la cual se otorgan autorizaciones protempore al Gobernador del Departamento del Cesar para adicionar e incorporar recursos al presupuesto del Departamento correspondiente a la vigencia fiscal 2018"*.

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

#### **ANTECEDENTES**

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No. 161 del 29 de diciembre de 2017 *"Por medio de la cual se otorgan autorizaciones protempore al Gobernador del Departamento del Cesar para adicionar e incorporar recursos al Presupuesto del Departamento correspondiente a la vigencia fiscal 2018"*.

Auto de sanción de la ordenanza No. 161 de 2017.....2

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

### COMPETENCIA

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala en su Artículo 300 las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

*Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...).*

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

*Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal*

### PROCEDIMIENTOS DE FORMA

En el decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

**Artículo 75.** *Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.*

**Artículo 76.** *Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.*

**Artículo 77.** *Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o*

*83.*  
*9*

*inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.*

Auto de sanción de la ordenanza No.161 de 2017.....3

*Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)*

**Artículo 82.-***Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.*

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: **Primer Debate:** Diecinueve (19) de Diciembre de 2017; **Segundo Debate:** Veintiuno (21) de Diciembre de 2017; **Tercer Debate:** Veintinueve (29) de Diciembre de 2017, convirtiéndose en la Ordenanza No. 161 de fecha Veintinueve (29) de Diciembre de 2017; como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma y expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar; lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

#### **ANÁLISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN Y CONCEPTO JURÍDICO**

Dentro del marco constitucional las entidades territoriales tienen la autonomía correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de sus presupuestos para la administración de sus propios recursos, de conformidad con el Artículo 352 de la Carta Política.

Al definir el presupuesto tenemos que es el instrumento técnico y legal de planeación económica del Estado que para un periodo fiscal, prevé sus ingresos, a la vez que autoriza o dirige gastos de conformidad con los planes de desarrollo y la política económica y fiscal. De modo que el sistema presupuestal introducido con la Carta Política de 1991, está constituido por un plan financiero, el plan operativo anual de inversiones y el presupuesto anual.

Esta figura busca que la planeación sea tomada en consideración y ejecutada por medio del presupuesto; para ello es necesaria la aplicación del principio de Universalidad que exige que el presupuesto tenga la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Por consiguiente, ninguna autoridad podría efectuar gastos públicos y erogaciones que no estén contempladas dentro del presupuesto. *B*

*B*

Auto de sanción de la ordenanza No. 161 de 2017.....4

Así mismo, se formulará por parte del Gobierno Nacional anualmente el presupuesto de rentas y la ley de apropiaciones de conformidad a lo establecido del Artículo 346 ibídem; lo que es aplicable a las entidades territoriales en virtud de los principios que rigen el sistema presupuestal como la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la coherencia macroeconómica y la homeostasis.

En este orden de ideas, la Ordenanza en estudio concede facultades protempore al Ejecutivo Departamental para permitir a partir de la sanción de esta y hasta el 30 de Junio de 2018, adicionar recursos al Presupuesto de la actual vigencia fiscal cuando durante la ejecución del presupuesto se hiciere indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, para lo cual se abrirán los créditos adicionales a que haya lugar, con arreglo a las disposiciones contenidas en las normas orgánicas del presupuesto.

Este Despacho reitera, que en materia de adición presupuestal existe un límite a las facultades, y es el de no sobrepasar los márgenes de razonabilidad, y que consiste en sujetarse a un criterio de prudencia y moderación, que evite la arbitrariedad en el ejercicio de la potestad o facultad conferida para estos fines.

De acuerdo al anterior contexto normativo y los razonamientos expuestos, en consecuencia, encuentra este Despacho que la Ordenanza No. 161 de fecha Veintinueve (29) de Diciembre de 2017, reunió los requisitos de legitimidad en cuanto a su iniciativa, unidad de materia y de discusión y aprobación en el seno del órgano deliberante, adicionalmente, cumple con los mandatos Constitucionales y Legales.

Así las cosas, esta Oficina Asesora Jurídica conceptúa que la Ordenanza en análisis por parte de este Despacho, se ajusta al marco normativo supra expuesto y en consecuencia podrá ser sancionada por el Gobernador del Departamento del Cesar y debidamente publicada en los términos de Ley.

Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1 la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución. *RS*

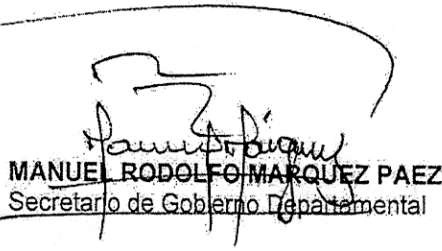
*RS*

Auto de sanción de la ordenanza No. 161 de 2017.....5

LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; ACOGE EL CONCEPTO EMITIDO POR LA Oficina Asesora Jurídica del departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 161 del 29 de diciembre de 2017 *"Por medio de la cual se otorgan autorizaciones protempore al Gobernador del Departamento del Cesar para adicionar e incorporar recursos al Presupuesto del Departamento correspondiente a la vigencia fiscal 2018"*.

SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE.

  
**BONNIE RODRIGUEZ HAMBURGER**  
Gobernador del Departamento del Cesar

  
**MANUEL RODOLFO MARQUEZ PAEZ**  
Secretario de Gobierno Departamental

Proyectó: Onís Martínez Márquez, Auxiliar Administrativo  
Aprobó: Manuel Rodolfo Márquez Páez, Secretario de Gobierno



**ORDENANZA No. 161  
(29 DE DICIEMBRE DE 2017)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES PROTEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ADICIONAR E INCORPORAR RECURSOS AL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2018"**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR** en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 9º de la Constitución Política de Colombia,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al Gobernador del Departamento del Cesar, el ejercicio pro tempore de funciones propias de la Asamblea relacionadas con la adición e incorporación de recursos al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar vigencia fiscal 2018, cuando durante la ejecución del mismo se hiciere indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones inicialmente autorizadas por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, para lo cual se abrirán los créditos adicionales y demás modificaciones a que haya lugar con arreglo a las disposiciones contenidas en las normas orgánicas del Presupuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior tendrán validez a partir de la aprobación de la presente Ordenanza hasta el día 30 de junio de 2018.


**PARÁGRAFO:** El Gobierno Departamental rendirá un informe de los recursos que se adicionen e incorporen al presupuesto Departamental de la vigencia fiscal 2018, con su respectiva destinación a objeto de cumplir con las metas del Plan de Desarrollo "El camino del desarrollo y la paz", a la Asamblea Departamental, una vez culminado el periodo autorizado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente ordenanza rige a partir del día 01 de Enero de 2018 previa Sanción y Publicación en la Gaceta Departamental.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2017.

  
**JOSÉ MARIO RODRÍGUEZ BARRIGA**  
Presidente

  
**MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS**  
Secretario General





El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2017; **SEGUNDO DEBATE:** VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE 2017 y **TERCER DEBATE:** VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2017, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 161 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2017.**

  
**MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS**  
Secretario General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, cuatro (04) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza 162 de 30 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se autoriza al señor Gobernador del Departamento para transferir a título gratuito vehículos de emergencia con destino a la red pública hospitalaria Departamental".

**ONIS MARTINEZ MARQUEZ**  
Auxiliar Administrativo

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, cuatro (04) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.

**MANUEL RODOLFO MARQUEZ PAEZ**  
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, cuatro (04) de enero de dos mil dieciocho (2018).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza 162 de 30 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se autoriza al señor Gobernador del Departamento para transferir a título gratuito vehículos de emergencia con destino a la red pública hospitalaria Departamental".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

#### ANTECEDENTES

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No. 162 del 30 de DICIEMBRE DE 2017 "Por medio de la cual se autoriza al señor Gobernador del Departamento para transferir a título gratuito vehículos de emergencia con destino a la red pública hospitalaria Departamental".

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

### COMPETENCIA

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala en su Artículo 300 las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

*Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)*

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

*Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal*

### PROCEDIMIENTOS DE FORMA

En el decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

*Artículo 75. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.*

*Artículo 76. Los proyectos que no recibieran aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.*

*Artículo 77. Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.*

*Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)*

*Artículo 82.- Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.*

Lo anterior, para viabilizar jurídicamente su presentación, trámite y aprobación en la Asamblea del Departamento del Cesar de conformidad con sus competencias y atribuciones Constitucionales y Legales.

Auto de sanción de la ordenanza No. 162 de 2017..... 3

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: **Primer Debate:** Veintitres (23) de Noviembre de 2017; **Segundo Debate:** Veintinueve de Diciembre de 2017; **Tercer Debate:** Treinta (30) de Diciembre de 2017, convirtiéndose en la Ordenanza No. 162 de fecha 30 de Diciembre de 2017; como se ha constatado con la constancia de la Secretaría General de la Asamblea Departamental, soportada en el expediente contentivo de la misma; lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

### ANALISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN Y CONCEPTO JURIDICO

El numeral 9° del Artículo 300 de la Constitución Política, señala que a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas le corresponde:

(...)

*9.- Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental.*

(Subraya por fuera del texto).

La consideración genérica de enajenación comprende los contratos de venta, la donación y otras formas de transferencia del derecho de dominio, también lo es, que los contratos que se suscriban por los representantes de las entidades estatales a cuyo cargo se encuentren bienes de esta naturaleza, deben sujetarse a la Constitución y la ley.

Ahora bien, en lo que atañe a la enajenación de **bienes muebles e inmuebles a título gratuito** (donación), el inciso primero del artículo 355 de la Constitución política es preciso en consagrar que:

*Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado (...)*

De acuerdo al anterior contexto normativo y los razonamientos expuestos, encuentra este Despacho que la Ordenanza No. 162 del 30 de Diciembre de 2017 reunió los requisitos de legitimidad en cuanto a su iniciativa, unidad de materia y de discusión y aprobación en el seno del órgano deliberante, adicionalmente, cumple con los mandatos Constitucionales y Legales.

Así las cosas, esta Oficina Asesora Jurídica conceptúa que la Ordenanza en análisis por parte de este Despacho, se ajusta al marco normativo supra expuesto y en consecuencia podrá ser sancionada por el Gobernador del Departamento del Cesar y debidamente publicada en los términos de Ley. *RS*

*RS*

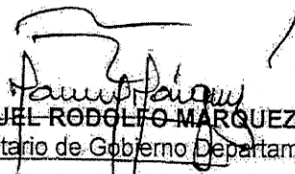
Auto de sanción de la ordenanza No. 162 de 2017.....4

Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; ACOGE EL CONCEPTO EMITIDO POR LA Oficina Asesora Jurídica del departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 162 del 30 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se autoriza al señor Gobernador del Departamento para transferir a título gratuito vehículos de emergencia con destino a la red pública hospitalaria Departamental".

SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE

  
**BONNIE RODRIGUEZ HAMBURGER**  
Gobernador del Departamento del Cesar (E)

  
**MANUEL RODOLFO MÁRQUEZ PAEZ**  
Secretario de Gobierno Departamental

Proyectó: Onis Martínez Márquez, Auxiliar Administrativo  
Aprobó: Manuel Rodolfo Márquez Páez, Secretario de Gobierno



**ORDENANZA No. 162  
(30 DE DICIEMBRE DE 2017)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO VEHICULOS DE EMERGENCIAS CON DESTINO A LA RED PÚBLICA HOSPITALARIA DEPARTAMENTAL"**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR** en uso de sus atribuciones, en especial las señaladas en el artículo 300 numeral 9º de la Constitución Política de Colombia, el numeral 10 del artículo 60 del decreto 1222 de 1986 y,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorícese al Señor Gobernador del Departamento del Cesar para que transfiera a título gratuito vehículos de emergencia de Propiedad del Departamento del Cesar con destino a la Red Pública Hospitalaria Departamental, según se discrimina a continuación:

BASE DE DATOS AMBULANCIAS EN LA RED PUBLICA HOSPITALARIA DEPARTAMENTAL				
Nº	MUNICIPIO	HOSPITAL	Nº	Nº PLACA
1	AGUACHICA	ESE HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA	3	OXV171-OXK597-OXV285
2	AGUACHICA	ESE HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE	3	OXV274-OXV168-OXV337
3	AGUSTIN CODAZZI	ESE HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI	2	OXV286-OXV333
4	ASTREA	ESE HOSPITAL SAN MARTIN	2	OXV267-OVX342
5	BECERRIL	ESE HOSPITAL SAN JOSE	2	OXV276-OXV105
6	BOSCONIA	ESE HOSPITAL SAN JUAN BOSCO	1	OXV278
7	CHIMICHAGUA	HOSPITAL INMACULADA CONCEPCION ESE	4	FLUVIAL- OXV280-OXV110-OXV180
8	CHIRIGUANÁ	ESE HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES	4	OXV290-OXV183-OXV184-OXV338
9	CURUMANÍ	ESE HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES	4	OXV327-OXV270-OXV169-OXV111
10	EL COPEY	HOSPITAL SAN ROQUE ESE	3	OXV282-OXV326-OXV195
11	EL PASO	HOSPITAL HERNADO QUINTERO BLANCO ESE	3	OXV341-OXV271-OXV104
12	GAMARRA	ESES HOPITAL OLAYA HERRERA	2	OXV281-OXV329
13	GONZALEZ	ESE HOSPITAL SAN JUAN CRISOSTOMO	2	OXV269-OXV332
15	LA JAGUA DE IBIRICO	ESES HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES	1	OXV291
16	LA PAZ	ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ	1	OXV272
17	MANAURE	ESE HOSPITAL JOSÉ ANTONIO SOCARRAS	1	OXV273
18	PAILITAS	HOSPITAL HELI MORENO BLANCO ESE	1	OXV328
20	PUEBLO BELLO	ESE HOSPITAL CAMILLO VILLAZÓN PUMAREJO	1	OXV268
21	RIO DE ORO	ESE HOSPITAL LOCAL DE RIO DE ORO	4	OXV289-OXV170-OXV197-OXV335
22	SAN ALBERTO	ESE HOSPITAL LOCAL LAZARO ALFONSO HERNANDEZ LARA	5	OXV287-OXC964-OXV334-OXV112-OXV175
23	SAN DIEGO	ESE HOSPITAL EL SOCORRO	2	OXV265-OXV340
24	SAN MARTÍN	ESE LOCAL ALVARO RAMIREZ GONZALEZ	3	OXV179-OXV288-OXV330
25	TAMALAMEQUE	ESE HOSPITAL TAMALAMEQUE	3	OXV283-OXV336-OXV106
26	VALLEDUPAR	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ ESE	3	OXV279-OXV331-OXV339
TOTAL			60	



**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar al Señor Gobernador del Departamento para realizar todos los actos necesarios para el cabal cumplimiento de la Ordenanza.

**ARTICULO TERCERO.** Efectos fiscales. Las autorizaciones y demás disposiciones previstas en el presente acto administrativo tendrán efectos fiscales a partir de la publicación de la presente ordenanza.

**ARTICULO CUARTO.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.


**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2017.

  
**JOSÉ MARIO RODRÍGUEZ BARRIGA**  
Presidente

  
**MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS**  
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2017; **SEGUNDO DEBATE:** VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2017 y **TERCER DEBATE:** TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2017, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 162 DEL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2017.**

  
**MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS**  
Secretario General

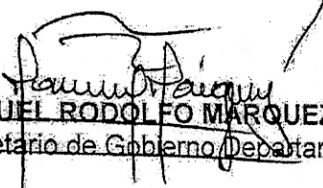
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, cuatro (04) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza 163 de 30 de diciembre de 2017 *"Por medio de la cual se designa con el nombre de Hermes Enrique Pumarejo Hernández, la Unida Oncológica del Hospital Rosario Pumarejo de López"*.

**ONIS MARTINEZ MARQUEZ**  
Auxiliar Administrativo

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, cuatro (04) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.




**MANUEL RODOLFO MARQUEZ PAEZ**  
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, cuatro (04) de enero de dos mil dieciocho (2018).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza 163 de 30 de diciembre de 2017 *"Por medio de la cual se designa con el nombre de Hermes Enrique Pumarejo Hernández, la Unida Oncológica del Hospital Rosario Pumarejo de López"*.

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

#### ANTECEDENTES

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No. 163 del 30 de Diciembre de 2017. *"Por medio de la cual se designa con el nombre "Hermes Enrique Pumarejo Hernández" la Unidad Oncológica del Hospital Rosario Pumarejo de López del Departamento del Cesar"* 



### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

### COMPETENCIA

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala en su Artículo 300 las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

*Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)*

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

*Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal*

### PROCEDIMIENTOS DE FORMA

En el Decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:


*Artículo 75. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.*

*Artículo 76. Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.*

*Artículo 77. Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.*

*Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)*

*Artículo 82. Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.*

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: **Primer Debate:** Veintiséis (26) de Diciembre de 2017; **Segundo Debate:** Veintinueve (29) de Diciembre de 2017; **Tercer Debate:** Treinta (30) de Diciembre de 2017, convirtiéndose en la Ordenanza No. 163 del 30 de Diciembre de 2017; como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma y expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar, lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas. 



Auto de sanción de la Ordenanza No. 163 de 2017.....3

En el caso objeto de estudio de este Despacho, se revisa la Ordenanza señalada en los antecedentes de este Concepto Jurídico, el cual tiene como objeto designar con el nombre de una ilustre personalidad del Departamento ya fallecida, la Unidad Oncológica del Hospital Rosario Pumarejo de López del Departamento del Cesar.

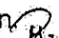
Esta instancia asesora encuentra que la decisión a adoptar mediante disposición ordenanza se halla en la esfera de lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que preceptúa:

*Artículo 44. Decisiones discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.*

En ese orden de ideas, las disposiciones normativas que en esta oportunidad se revisa, es de ese tipo de actos administrativos considerados discrecionales, los cuales son una manifestación unilateral y externa de voluntad que expresa una decisión de autoridad administrativa competente en ejercicio de su potestad pública. En efecto, la valoración subjetiva que hace el órgano u autoridad emisor (a), es esencial para determinar el contenido del acto que se emite tratando de guiarse por razones que representen la oportunidad y conveniencia para la satisfacción de la mejor manera de la finalidad jurídica obligada a realizar y estando siempre respetando el orden jurídico imperante, las reglas de la moral y del interés público.

Por otra parte, el acto administrativo proferido en modo alguno quebranta el ordenamiento constitucional y legal colombiano, en especial lo dispuesto para esta materia en particular por el Decreto 1678 de 1958, modificado por el Decreto 2759 de 1997, en razón, a que el nombre que se le asigna a la la Unidad Oncológica del Hospital Rosario Pumarejo de López del Departamento del Cesar, corresponde a una persona fallecida, ciudadano ilustre de este territorio con reconocimiento público en la ciencia de la medicina.

Así las cosas, el texto del proyecto de Ordenanza que se pondrá a consideración de la Asamblea Departamental en sus aspectos de forma y de fondo, este Despacho encuentra que la técnica normativa utilizada en su estructuración resulta óptima, no se evidencia que el texto a presentar para su consideración y aprobación adolezca de vicios que afecten la legalidad del acto administrativo, es decir, no existen vicios de incompetencia, de forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto.

Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución. 

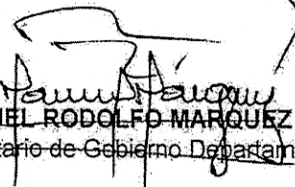
8  
13

Auto de sanción de la Ordenanza No. 163 de 2017.....4

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; ACOGE EL CONCEPTO EMITIDO POR LA Oficina Asesora Jurídica del departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 163 del 30 de Diciembre de 2017. "Por medio de la cual se designa con el nombre de "Hermes Enrique Pumarejo Hernández" la Unidad Oncológica del Hospital Rosario Pumarejo de López del Departamento del Cesar".

SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE.

  
BONNIE RODRIGUEZ HAMBURGER  
Gobernador del Departamento del Cesar (E) 34

  
MANUEL RODOLFO MARQUEZ PAEZ  
Secretario de Gobierno Departamental

Proyectó: Onís Martínez Márquez, Auxiliar Administrativo  
Aprobó: Manuel Rodolfo Márquez Páez, Secretario de Gobierno



**ORDENANZA No. 163  
(30 DE DICIEMBRE DE 2017)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE "HERMES ENRIQUE PUMAREJO HERNANDEZ" LA UNIDAD ONCOLÓGICA DEL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR".**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Designese la Unidad Oncológica del Cesar adscrita al Hospital Rosario Pumarejo de López del Departamento del Cesar, con el nombre de "HERMES ENRIQUE PUMAREJO HERNANDEZ".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.


**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2017.

  
**JOSÉ MARIO RODRÍGUEZ BARRIGA**  
Presidente

  
**MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS**  
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE 2017; **SEGUNDO DEBATE:** VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2017 y **TERCER DEBATE:** TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2017, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 163 DEL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2017.**

  
**MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS**  
Secretario General